



Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.

RESOLUCIÓN REF. ENA-UAIP-001.1/2018

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", ubicada en Kilómetro treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, admitida la solicitud de información a la cual se le asignó el número 001/2018, presentada a esta Unidad el día treinta de enero del presente año, por medio de correo electrónico, cumpliendo con todos los requisitos del Ley, por la señora [REDACTED], mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], mediante la cual solicita:

1. Número de jóvenes atendidos por el programa de Becarios de la ENA por sexo (hombre / mujer), por edad (15 – 24 años; 25 años a más), por año desde 2006 hasta 2017
2. Carreras impartidas por la ENA

CONSIDERANDO

I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados.

II) Que la solicitud presentada, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54, 58 del Reglamento de la citada Ley

III) Que de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley, y que la información solicitada no tiene el carácter de reservada, ni de confidencial.

IV) Que con base en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, la suscrita Oficial de información transmitió la solicitud a la Decanatura el día treinta y uno de enero del presente año por medio de correo electrónico. En atención a lo anterior, por medio de correo electrónico de las diez horas cincuenta y un minutos del día uno de febrero del presente año, la Decana de esta Institución, dio respuesta al punto número dos de la solicitud de información, y a la vez solicitó prórroga de plazo de respuesta respecto de la información requerida en el punto número uno de la solicitud de información, amparándose en las causales establecidas en el inciso





primero y segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), debido a que la información solicitada excede de cinco años de haberse generado y debido a circunstancias excepcionales, como lo es el proceso de selección e inscripción de estudiantes para primer año ciclo 01-2018, el inicio de ciclo del segundo y tercer año, actividades en las cuales ese Departamento tiene un nivel de participación directa, lo cual hace que la carga laboral sea más intensa y demande una mayor cantidad de tiempo que emplear en dichas actividades, quedando poco espacio de tiempo para invertirlo en la recopilación de la información solicitada. En razón de lo anterior, la suscrita Oficial de Información en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que asiste a la interesada, estima que la prórroga para la entrega de la información requerida en el numeral uno de la solicitud de información, es procedente, de acuerdo al artículo 71 inciso primero y segundo de la LAIP, el cual establece que si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más y que podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles en caso de que la información sea compleja o concurren otras circunstancias excepcionales.

V) Que con base en los artículos 50 literales i), 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento y que con base en el artículo 71 inciso segundo LAIP, la prórroga del plazo de respuesta debe disponerse por resolución motivada.

POR TANTO: de acuerdo a las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas, y lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- 1) Conceder a la solicitante el acceso a la información pública requerida relativa a "Carreras impartidas por la ENA"
- 2) Comunicar a la solicitante, que de acuerdo a lo informado por la Decana de esta Institución, mediante correo electrónico de las diez horas cincuenta y un minutos del día uno de febrero del presente año, la carrera que la ENA ha impartido desde 2006 a la fecha es de "Agrónomo en grado de Técnico"
- 3) Respecto de la información requerida en el numeral uno de la solicitud de información, prorrogase el plazo de respuesta de conformidad a lo contemplado en el artículo 71 incisos primero y segundo LAIP, en consecuencia extiéndase el plazo de respuesta por quince días hábiles, contados a partir





del día siguiente al vencimiento del plazo ordinario de 10 días hábiles, por lo que la fecha máxima de respuesta será el día cinco de marzo de dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] por ser este el medio señalado por la solicitante para recibir notificaciones, así como para la entrega de la información.

La Libertad, a las trece horas treinta minutos, del día uno de febrero de dos mil dieciocho.



Lic. Karla Rosario Obispo Vides
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez"

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.